

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, allegando copia del formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria. Téngase en cuenta que pese a ser relacionada en el acápite de anexos, la misma no fue aportada.

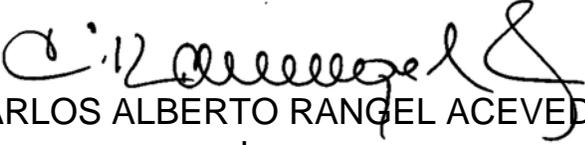
2. Acredítese que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil del acreedor garantizado, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y garante, y aporte las evidencias correspondientes.

4. Alléguese copia del documento mencionado en el numeral 3 del acápite de anexos, como quiera que el mismo se echa de menos.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00648